



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto prevenir el acoso sexual callejero en lugares .públicos o en espacios privados de acceso público

Artículo 2º: A los fines de la presente ley, se entiende por Acoso Sexual Callejero a las conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios .públicos y en los espacios privados de acceso público

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Subsecretaría de la Mujer

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación deberá

- a) Realizar campañas de difusión a los fines de concientizar y a dar visibilidad a la .problemática
- b) Elaborar y distribuir material que informativo sobre las características del acoso sexual .en lugares públicos
- c) Desarrollar y promover talleres, jornadas y otras acciones que considere pertinentes, conjuntamente con otras reparticiones, para abordar la temática del acoso sexual en lugares -.públicos

Artículo 5º: De forma

FUNDAMENTOS

El hostigamiento a mujeres en lugares públicos, no es un problema nuevo, pero ha sido puesto en debate en los últimos tiempos por diferentes organizaciones en América Latina y el mundo y fue uno de los reclamos que se pronunciaron en las marchas Ni una menos, donde miles de personas de cientos de ciudades de todo el país salieron a las calles a -protestar contra la violencia machista

Este es un conjunto de iniciativas que busca visibilizar esta práctica como un problema .que debe ser sometido a debate público y a la regulación estatal

Se busca diferencia a el piropo, que es un halago que no connota violencia en sí mismo, siempre que se de en un marco de respeto, de amabilidad y de equidad, sin involucrar agresiones; éste no genera temor, desconfianza o sufrimiento. Por el contrario, el acoso callejero no propone una interacción sino que la impone, ya que invade .la esfera de intimidad de la persona y restringe su libertad

En nuestro país, esta iniciativa fue tomada por la organizaciones no gubernamentales que a través de campañas en las redes sociales buscan concientizar a la población sobre el acoso en lugares públicos. Otros países de la región, como Perú, Chile y Colombia, han creado en los últimos años observatorios dirigidos a recopilar testimonios .sobre el acoso sexual callejero

Argentina no cuenta con encuestas y estadísticas que indiquen la magnitud de este fenómeno, pero los testimonios volcados en el sitio de Internet buenosaires.ihollaback.org dan cuenta de un fenómeno que afecta principalmente a niñas, mujeres y adolescentes. Allí, las agredidas cuentan que sienten vergüenza, se sienten nerviosas, incómodas o tienen miedo, cuando los hombres, entre otras formas de acoso, las agreden verbalmente, se acercan y las tocan, o se desabrochan los pantalones y muestran .sus partes íntimas

Esta es una conducta que atraviesa a todas las clases sociales, tanto en lo que refiere a las víctimas como a los victimarios y si bien en los últimos años se ha avanzado en la visibilización del acoso sexual callejero como un problema, la concientización lograda es todavía muy incipiente. Conspira contra esta sensibilización el hecho de que el acoso está relacionado con las conductas sociales de dominación masculina, producto de una matriz histórica que reproduce y legitima la desigualdad entre géneros transformando ésta en un hecho de la naturaleza, ocultando su carácter social. Le sumamos, además, que algunos medios de comunicación masivos suelen abordar el tema de forma banal, confundiendo el acoso como un acto de seducción y este tipo de discursos .justifica al acosador y deslegitima la voz de las víctimas

El acoso sexual en lugares públicos se enmarca en lo que la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley Nacional 26.485) tipifica como **violencia psicológica**: aquella "... *que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación*

Consideramos que el estado debe contribuir a la sensibilización y concientización sobre una práctica que genera en sus víctimas miedo, intimidación, degradación, humillación, ofensa. Y tiene muchas veces como consecuencia condicionar la manera de vestir y la toma de decisiones de restricciones a la movilidad por ciertos lugares y horarios, en general nocturnos, en procura de evitar las situaciones de acoso

Proponemos que de manera permanente el Estado realice campañas de difusión y sensibilización sobre esta problemática, que elabore y distribuya material sobre las características del acoso sexual en lugares públicos Asimismo, planteamos el desarrollo de talleres, jornadas y otras acciones pertinentes para abordar la problemática en todos los ámbitos

Por ellos solicito a los Señores y Señoras legisladores que acompañen esta

iniciativa